



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 15 JUNIO DE 2021
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEONARDO ENRIQUE RESTREPO MURCIA Y OTROS
DEMANDADO	ARGIRO DE JESUS QUINTERO VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	681904089001-2021-00049-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho Proceso **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **LEONARDO ENRIQUE RESTREPO MURCIA, TOMAS DOMINGO GUTIERREZ SERNA, Y YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA** contra **DAVID TIRADO PINZON, ARGIRO DE JESUS QUINTERO VILLEGAS, MIGUEL ESTEBAN TIRADO PINZON, ZOBEIDA PINZON NARCISO JULITZA ALEJANDRA ISAZA PINZON, YESSICA ANDREA ISAZA PINZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Del estudio del libelo demandatorio como de sus anexos, se ADVIERTE al demandante que deberá:

1. Modificar el acápite introductorio de la demanda atendiendo que no se encuentra referenciado como demandado el señor Miguel Estaban Tirado Pinzón, quien es propietario del predio de una cuota proporcional al 25% de conformidad al certificado de libertad y tradición, y así mismo se referencio al señor David Tirado Pinzón, y este no aparece como propietario actual del inmueble de conformidad al folio de matrícula aportado.
2. Deberá allegar el contrato de compraventa aducido en el hecho tercero y además relacionada en el acápite de pruebas documentales, como quiera que solo allego la hoja final donde aparece la firma del señor Leonardo Restrepo Murcia, con fecha del 5 de octubre de 2018, pero sin anexar el documento completo.
3. Allegar contrato de compraventa referenciado en el hecho cuarto del lote 3, suscrito por los señores Olivia Murcia Hernández, y la señora Disnarda Pinzón Narciso y que fuera también aducido en el acápite de pruebas documentales, sin que se adjuntara tal documento al expediente en digital.
4. Ajustar los linderos del lote 3, dado que no corresponden a los señalados en el contrato de compraventa suscrito por el señor Leonardo Enrique Restrepo Murcia y la señora Yeimy Alejandra Sandoval Hernández el día 15 de octubre de 2020.
5. Modificar el hecho sexto, dado que en la narración del mismo se contemplan dos situaciones diferentes esto de conformidad con el numeral 4 y 5 del artículo 82 del CGP.
6. Deberá indicar los extremos temporales del inicio de la suma de posesiones de la señora Yeimy Alejandra Sandoval Veloza.
7. Allegar certificado especial del inmueble con folio de matrícula N° 324-62810, donde se certifique la existencia de titulares de derechos reales.
8. Deberá allegar avalúo catastral actualizado como quiera que el que se adjuntó de manera digital, tenía vigencia hasta 31 de diciembre de 2019, y la presente demanda fue presentada el día 24 de mayo de 2021.



9. Allegar Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 324-62810, con una vigencia no mayor a 30 días de su expedición, dado que el que reposa dentro del expediente tiene fecha del 5 de abril de 2021.
10. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020,

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.” (...)

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo los demandados **DAVID TIRADO PINZON, ARGIRO DE JESUS QUINTERO VILLEGAS, MIGUEL ESTEBAN TIRADO PINZON, ZOBEIDA PINZON NARCISO JULITZA ALEJANDRA ISAZA PINZON, YESSICA ANDREA ISAZA PINZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** y demandante **LEONARDO ENRIQUE RESTREPO MURCIA, TOMAS DOMINGO GUTIERREZ SERNA, Y YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enuncados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 16 DE JUNIO 2021

SECRETARIA